

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 311

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00027-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2022-00040 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Demandante requirente	Fiscalía 21 especializado ²
Afectados ³	Isaac de Jesús Vargas Urrieta⁴ José Humberto Albornoz Velásquez⁵ Iván Darío Roldan Guzmán ⁶ Leidis Yohana Rivas Rivas ⁷ Luis Antonio Copete Peña ⁸ Ignacia Leydi Rentería Mosquera ⁹
Apoderados reconocidos	Somer Armirkc Carvajal Valoyes Ruber Redine Rendón Rodríguez Gilberto Rondón González José Aquilino Rondón González
Intervinientes	Ministerio Publico ¹⁰ Ministerio de Justicia y del Derecho ¹¹
Número de bienes afectados	14
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ¹² & Establecimientos de comercio ¹³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.	Numeral 1° “1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”
Asunto	Ordena rehacer notificación por aviso por segunda oportunidad.

¹ De fecha 2022-06-3
² Ana América Pereira Buendía Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque F piso 4 teléfono 3174046810 Bogotá. Correo electrónico: ana.pereira@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
⁴ Lo representa el abogado Somer Armirkc Carvajal Valoyes somercarvajal@gmail.com
⁵ Recibe notificaciones en Carrera 3a No. 26-40, Istmina-Chocó.
⁶ Lo representa el abogado Ruber Redine Rendón Rodríguez ruber.rendon@erresconsultores.co
⁷ Lo representa el abogado Ruber Redine Rendón Rodríguez ruber.rendon@erresconsultores.co
⁸ Lo representa el abogado José Aquilino Rondón González. aguilinorondon@hotmail.com
⁹ Lo representa el abogado José Aquilino Rondón González. aguilinorondon@hotmail.com
¹⁰ Dra. Sonia Gualdrón Flórez, Carrera 10 Nro. 16-82 Piso 7 Bogotá sgualdron@procuraduria.gov.co Celular 3173001783.
¹¹ Ana Milena Doncel Vásquez (Ver archivo "015MinJusticiaOtorgaPoderAAnaDoncel" - tamaño 631KB)
¹² Doce inmuebles
¹³ Dos establecimientos de comercio – Taller la Fortaleza Istmina y Comercializadora Industrial de combustibles Albornoz y Velásquez.

Presentados los resultados de la notificación por aviso reportada por la fiscalía en su archivo digital **049ResultadosNotificaciónAvisoF21**, el despacho estima que no es admisible la misma y por tanto ordena por segunda oportunidad que se rehaga la misma por conducto de la fiscalía delegada para el asunto en razón de las siguientes inconsistencias y fragilidades técnicas y legales. A saber:

El artículo 55A del Código de Extinción de Dominio es muy claro al regular el proceso de notificación por aviso y su insatisfacción o no complacencia hace de paso la vulneración a la garantía fundamental del debido proceso, cuyo gestor constitucional procura defender este estrado judicial en su garantía absoluta de su verificación.

Así que por norma entre otros presupuestos el aviso deberá contener la naturaleza del proceso y en la forma reportada se informa como naturaleza del proceso “*extinción del derecho de dominio*”, empero la extinción de dominio refiere es a la jurisdicción, más **la naturaleza del proceso propiamente lo es “Demanda de extinción de dominio, o Requerimiento de extinción de dominio, o Procedencia de extinción de dominio”** por lo que se deberá implementar estos cambios en el aviso concerniente y rehacerlo. De igual manera se debe modificar en la forma del aviso presentada por la fiscalía el teléfono del despacho que lo es actualmente el **2328525 extensión 3202**, al igual que la dirección **calle 41 nro. 52-28** corredor centro de la ciudad de Medellín Sector La Alpujarra - **Edificio EDATEL** piso 2 oficina 202 Medellín –Antioquia, lo anterior por cuanto el despacho opera en esta dirección y ubicación desde el mes de enero de 2.023 y si bien el oficio tiene confeccionado como fecha de elaboración el 08/05/2.023, para esta oportunidad la dirección y teléfono había cambiado, por lo que era su deber de cuidado haber cambiado los referidos datos.

No se adjuntaron tampoco **las constancias** de haber sido remitido el aviso y el respectivo auto de avóquese como adjunto, **a través del servicio postal autorizado** a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley **y tampoco la expedición de la constancia de haber entregado el aviso** en la respectiva dirección por parte de la empresa de servicio postal autorizada, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia **del aviso debidamente cotejada y sellada**.

Tampoco se aportó por parte de la Fiscalía, **la constancia de publicación** su página web del aviso referenciado y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la Ley de Extinción de dominio, ya que la simple orden u oficio¹⁴ para que se efectúe la misma no satisface este presupuesto.

¹⁴ Oficio dirigido a Dirección de Prensa y Protocolo Fiscalía General de la Nación Nivel Central – Bogotá D.C, radicado nro. 20235400036321 08/05/2023 pagina 1/1 suscrito por Herminia Parra Pinzón Asistente Fiscal 21 Especializada DEEDD visible a folio digital 7 del archivo electrónico 049ResultadosNotificaciónAvisoF21 del expediente digital.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de cumplimiento inmediato¹⁵ que propende por el impulso de la actuación¹⁶, y evita entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 061**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

¹⁵ Artículo 58 CDEDD

¹⁶ Artículo 48 CDEDD

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32128c3759fed3d420c5cf0003bd8e9f007b09b0d1393625d7b509bb0901d3d5**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>